

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SM-RAP-159/2024

APELANTE: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: ERNESTO
CAMACHO OCHOA

SECRETARIADO: SIGRID LUCIA
MARÍA GUTIÉRREZ ANGULO Y
GERARDO ALBERTO CENTENO
ALVARADO

COLABORÓ: MARIANA RIOS
HERNÁNDEZ

Monterrey, Nuevo León, a 13 de septiembre de 2024.

Sentencia de la **Sala Monterrey** que **confirma** la Resolución y el Dictamen consolidado emitidos por el Consejo General del INE que, derivado de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en Aguascalientes, sancionó al PVEM por incumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

Lo anterior, **porque esta Sala considera que deben quedar firmes** la acreditación de la falta y la sanción impugnadas, porque no resulta válido que el apelante, en el presente asunto, exponga cuestiones que no refirió en el procedimiento de fiscalización pues, a diferencia de los juicios o recursos en contra del mismo, en los cuales los tribunales sólo tienen competencia para revisar si la determinación de la autoridad fiscalizadora resulta apegada a Derecho, sin que estemos ante un nuevo procedimiento de fiscalización u oportunidad para hacer valer y acreditar lo que no se justificó durante el primero.

Índice

Glosario.....	2
Competencia y procedencia	2
Antecedentes	3
Estudio de fondo	5
Apartado I. Decisión general	5
Apartado II. Desarrollo o justificación de las decisiones.....	6
Tema único. Omisión de reportar egresos por Spots	6
Resuelve.....	14

Glosario

Consejo General del INE/ Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
 Consejo General:
 Dictamen consolidado: Dictamen Consolidado INE/CG1930/2024, que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos del periodo de campaña de las candidaturas independientes al cargo de diputación federal, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024.
 INE: Instituto Nacional Electoral.
 Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
 PVEM: Partido Verde Ecologista de México.
 Resolución: Resolución INE/CG1929/2024, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024.
 SIF: Sistema Integral de Fiscalización.
 UTF/Unidad Técnica: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Competencia y procedencia

Esta **Sala Monterrey** es competente para conocer y resolver el presente asunto porque se controvierte una resolución del Consejo General, derivada de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña del PVEM con registro en Aguascalientes, entidad federativa que se ubica dentro de la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en la cual este órgano ejerce su jurisdicción¹.

II. Requisitos de procedencia. Esta Sala Monterrey los tiene satisfechos en los términos expuestos en el acuerdo de admisión².

Antecedentes³

I. Hechos contextuales que dieron origen a la controversia

1. El 14 de junio de 2024⁴, en una **tercera revisión**, la **Unidad Técnica requirió** al PVEM sobre la omisión de reportar el costo de producción de los gastos de 3 spots publicitarios (RA01688-24, RA02507-24 y RA02543-24), entre ellos, 2 relacionados con diputaciones federales en Aguascalientes (RA02507-24 y RA02543-24)⁵.

¹ Lo anterior, con fundamento en el artículo 169, fracción XVI, y 176, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 44, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, en relación con el Acuerdo General 1/2017 de la Sala Superior, así como en el diverso Acuerdo de Sala en el expediente SUP-RAP-282/2024.

² Véase acuerdo de admisión.

³ De las constancias de autos y afirmaciones hechas por las partes se advierten los siguientes hechos relevantes.

⁴ Todas las fechas se refieren a 2024, salvo precisión en contrario.

⁵ Oficio INE/UTF/DA/28062/2024, en el que el INE requirió al PVEM que: *Derivado de la información proporcionada por la DEPPP, específicamente el área de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, se observó que el sujeto obligado realizó gastos de spots publicitarios, cuyo costo de producción omitió reportarlo en el o los informes correspondientes, como se detalla en el cuadro siguiente:*

Cons.	Oficio del requerimiento	Sujeto obligado	Ámbito / Entidad	Folio	Estatus	Versión	Cargo beneficiarios	Periodo
1	INE/UTF/DA/13440/2024	PVEM	BAJA CALIFORNIA	RA01688-24	APTO	JUAN CARLOS HANK SENADOR MIGRACIÓN BC Y MOVILIDAD	JUAN CARLOS HANK	CAMPAÑA



2. El 19 de junio, el **apelante presentó** su respuesta, en la que refirió, por una parte, que existía información de los spots registrados con el folio RV02365-24, por lo que, solicitó que se dejara sin efectos la observación, ya que los spots fueron registrados por los candidatos en el estado de Aguascalientes y, por otra, que *el sistema* no arrojaba información sobre los spots, lo que, a su consideración, confirmaba que el PVEM no presentó material para ser transmitido con los folios RA02543-24 y RA02507-24⁶.

II. Resolución impugnada

El 22 de julio, el **Consejo General del INE sancionó** al PVEM por omitir reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 2 spots de radio en versión en inglés, por un monto de \$34,800.00⁷.

III. Apelación

Cons.	Oficio del requerimiento	Sujeto obligado	Ámbito / Entidad	Folio	Estatus	Versión	Cargo beneficiarios	Periodo
2	INE/UTF/DA /15918/2024	PVEM	AGUASCALIENTES	RA02507-24	APTO	DIPUTACIONES FEDERALES	VARIAS CANDIDATAS	CAMPAÑA
3	INE/UTF/DA /15918/2024	PVEM	AGUASCALIENTES	RA02543-24	APTO	DIPUTACIONES FEDERALES	VARIAS CANDIDATAS	CAMPAÑA

Los spots de TV señalados en el cuadro que antecede se adjuntan en archivo de compresión ZIP denominado "Promocionales del PVEM_DEPPP". Cabe señalar que, los datos de los promocionales observados en el cuadro que antecede, fueron proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, aun y cuando dichos promocionales no se encuentran en la página del pautado del INE, éstos generaron un costo los cuales debieron ser reportados y/o transferidos en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:

- El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos por la normativa.
- Las evidencias de los pagos y, en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o de las transferencias bancarias.
- El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.
- Los avisos de contratación respectivos.

En caso de que correspondan a aportaciones en especie:

- El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos por la normativa.
- Los contratos de donación o comodato debidamente requisitados y firmados.
- La evidencia de la credencial para votar de los aportantes.

En caso de donaciones,

- Los comprobantes fiscales que acrediten la compra de los bienes o contratación por parte de las personas aportantes.
- Las copias de los cheques de las transferencias bancarias de los pagos por parte de las personas aportantes en caso de que éstas hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA.

En caso de una transferencia en especie,

- Los contratos de donación o de adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.
- Los comprobantes fiscales o cotizaciones de proveedores y prestadores de servicios.
- El recibo interno correspondiente.
- Las transferencias de los recursos de conformidad y con las reglas establecidas en los artículos 150 y 150 Bis del RF.

En todos los casos:

- El registro del ingreso y gasto a las contabilidades de las candidaturas beneficiadas.
- Los informes de campaña con las correcciones respectivas.
- Las muestras de las distintas versiones de los promocionales en Radio y TV
- La relación detallada de propaganda en Radio y TV
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 54, numeral 1, 63, 79, numeral 1, inciso b), fracción I y 83 de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 27, 30, 31, 32, 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, numeral 1, 47, numeral 1, inciso a), 96, numeral 1, 104, 105, numeral 2, 106, 107, 121, 126, 127 138, 150, 150 Bis, 218, 218 Bis, 223, numeral 1, incisos i), 237 241, numeral 1, inciso h), 261, numeral 3, 261 Bis y 296, numeral 1, del RF.

⁶ Oficio PVEM-SF/ 129/2024, de 19 de junio, en el que el PVEM manifestó: *En las siguientes imágenes se puede verificar que procedimos a verificar en el sistema en referencia a los folios que indican sin embargo el sistema no arroja información al respecto lo que confirma que mi representado no presento ningún material para ser transmitido.*

[...]

Cuando existe información de los spots registrados arroja la siguiente imagen.

[...]

Por lo anteriormente expuesto solicitamos dejen sin efecto la observación referente a los spots que indican fueron registrados para los candidatos del estado de Aguascalientes.

⁷ Resolución INE/CG1929/2024, de título: Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, correspondientes al proceso electoral federal ordinario 2023-2024.

Inconforme, el 26 de julio, **el PVEM interpuso** el presente recurso ante Sala Superior, quien reencauzó el mismo a esta Sala Monterrey, mismo que fue recibido el 12 de agosto⁸.

Estudio de fondo

Apartado I. Decisión general

Esta Sala Monterrey considera que se deben **confirmar** la Resolución y el Dictamen consolidado emitidos por el Consejo General del INE que, derivado de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024, en Aguascalientes, en el que se sancionó al PVEM por incumplir con sus obligaciones en materia de fiscalización.

4

Lo anterior, **porque esta Sala considera que deben quedar firmes** la acreditación de la falta y la sanción impugnadas, porque no resulta válido que el apelante, en el presente asunto, exponga cuestiones que no refirió en el procedimiento de fiscalización pues, a diferencia de los juicios o recursos en contra del mismo, en los cuales los tribunales sólo tienen competencia para revisar si la determinación de la autoridad fiscalizadora resulta apegada a Derecho, sin que estemos ante un nuevo procedimiento de fiscalización u oportunidad para hacer valer y acreditar lo que no se justificó durante el primero.

Apartado II. Desarrollo o justificación de las decisiones

Tema único. Omisión de reportar egresos por Spots

1. En la Resolución impugnada, el INE sancionó, en lo individual, al apelante con: i. \$34.742.40 por omitir reportar en el SIF los egresos generados por concepto de 2 spots de radio en versión en inglés, por un monto de \$34,800.00 [5_C78_FD].

⁸ En el expediente SUP-RAP-282/2024 la Sala Superior determinó lo siguiente:

[...] **Segunda Circunscripción – Sala Regional Monterrey**

Conclusiones Impugnadas	Entidad	Candidatura Involucrada
5_C78_FD El sujeto obligado omitió reportar en el SIF los egresos generados por concepto de dos spots de radio en versión en inglés, por un monto de \$ 34,800.00	Aguascalientes	Diputaciones federales correspondientes a Aguascalientes

Remítanse a las salas regionales Monterrey y Xalapa, correspondientes a la segunda y tercera circunscripción respectivamente, copia certificada de las constancias del expediente, a efecto de que resuelvan lo que corresponda conforme a Derecho [...]



2.1. Agravio. El PVEM alega que la responsable reconoció que el promocional se refiere a “Propuesta Delitos Ambientales”, registrado en la póliza 1PN-DR-771/03-24 y 1PC-DR-69/05-04, cédula prorratio 6894, del proveedor “RED POINT CASTING, S.A. de C.V, factura de folio 1-2765, los cuales se pautaron con los folios RV01004-24 “SPOT TV” y RA01125-24 “SPOT RADIO” en la página INE portal RT.

2.1.1. Respuesta. Esta Sala Monterrey considera que el agravio es **ineficaz**, porque no resulta válido que en el presente recurso de apelación exponga cuestiones que no refirió en el procedimiento de fiscalización, pues a diferencia de los juicios o recursos en contra del mismo, en los cuales los tribunales sólo tienen competencia para revisar si la determinación de la autoridad fiscalizadora resulta apegada a Derecho, sin que estemos ante un nuevo procedimiento de fiscalización u oportunidad para hacer valer y acreditar lo que no se justificó durante el primero⁹.

En efecto, el INE, a través del tercer oficio de errores y omisiones, informó al partido sobre la omisión de reportar el costo de producción de los gastos de 3 spots publicitarios (RA01688-24, RA02507-24 y RA02543-24), entre ellos, 2 relacionados con diputaciones federales en Aguascalientes (RA02507-24 y RA02543-24)¹⁰.

5

⁹ Criterio sostenido por la Sala Monterrey al resolver los recursos SM-RAP-13/2023 y SM-RAP-66/2022, en el que, en esencia, estableció: *Esta Sala Monterrey considera que el agravio del recurrente es novedoso, porque lo alegado no lo expresó ante el INE. [...]*

¹⁰ Oficio INE/UTF/DA/28062/2024, en el que el INE requirió al PVEM que: *Derivado de la información proporcionada por la DEPPP, específicamente el área de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, se observó que el sujeto obligado realizó gastos de spots publicitarios, cuyo costo de producción omitió reportarlo en el o los informes correspondientes, como se detalla en el cuadro siguiente:*

Cons.	Oficio del requerimiento	Sujeto obligado	Ámbito / Entidad	Folio	Estatus	Versión	Cargo beneficiarios	Período
1	INE/UTF/DA/13440/2024	PVEM	BAJA CALIFORNIA	RA01688-24	APTO	JUAN CARLOS HANK SENADOR BC Y MIGRACIÓN MOVILIDAD	JUAN CARLOS HANK	CAMPAÑA
2	INE/UTF/DA/15918/2024	PVEM	AGUASCALIENTES	RA02507-24	APTO	DIPUTACIONES FEDERALES	VARIAS CANDIDATAS	CAMPAÑA
3	INE/UTF/DA/15918/2024	PVEM	AGUASCALIENTES	RA02543-24	APTO	DIPUTACIONES FEDERALES	VARIAS CANDIDATAS	CAMPAÑA

Los spots de TV señalados en el cuadro que antecede se adjuntan en archivo de compresión ZIP denominado “Promocionales del PVEM_DEPPP”. Cabe señalar que, los datos de los promocionales observados en el cuadro que antecede, fueron proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, aun y cuando dichos promocionales no se encuentran en la página del pautado del INE, éstos generaron un costo los cuales debieron ser reportados y/o transferidos en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:

- El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos por la normativa.
- Las evidencias de los pagos y, en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o de las transferencias bancarias.
- El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.
- Los avisos de contratación respectivos.

En caso de que correspondan a aportaciones en especie:

- El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos por la normativa.
- Los contratos de donación o comodato debidamente requisitados y firmados.
- La evidencia de la credencial para votar de los aportantes.

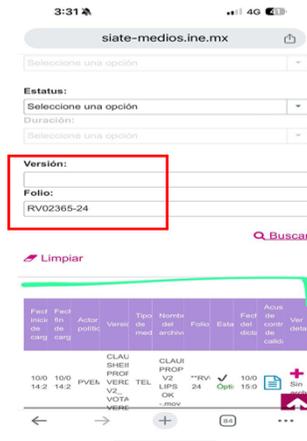
En caso de donaciones,

- Los comprobantes fiscales que acrediten la compra de los bienes o contratación por parte de las personas aportantes.
- Las copias de los cheques de las transferencias bancarias de los pagos por parte de las personas aportantes en caso de que éstas hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA.

En caso de una transferencia en especie,

- Los contratos de donación o de adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.
- Los comprobantes fiscales o cotizaciones de proveedores y prestadores de servicios.
- El recibo interno correspondiente.

En **respuesta** al requerimiento del INE¹¹, el apelante refirió que existía información de los spots registrados con el folio RV02365-24, por lo que, solicitó que se dejara sin efectos la observación, ya que los spots fueron registrados por los candidatos en el estado de Aguascalientes, y para acreditar su dicho, anexó las capturas de pantalla de la página *siete-medios.ine.mx*:



6 Asimismo, el apelante manifestó, sustancialmente, que *el sistema* no arrojaba información sobre los spots, lo que, a su consideración, confirmaba que el PVEM no presentó material para ser transmitido con los folios RA02543-24 y RA02507-24, y para acreditar su dicho, anexó las capturas de pantalla de la página *siete-medios.ine.mx*:

- Las transferencias de los recursos de conformidad y con las reglas establecidas en los artículos 150 y 150 Bis del RF.

En todos los casos:

- El registro del ingreso y gasto a las contabilidades de las candidaturas beneficiadas.
- Los informes de campaña con las correcciones respectivas.
- Las muestras de las distintas versiones de los promocionales en Radio y TV
- La relación detallada de propaganda en Radio y TV
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 54, numeral 1, 63, 79, numeral 1, inciso b), fracción I y 83 de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 27, 30, 31, 32, 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, numeral 1, 47, numeral 1, inciso a), 96, numeral 1, 104, 105, numeral 2, 106, 107, 121, 126, 127 138, 150, 150 Bis, 218, 218 Bis, 223, numeral 1, incisos i), 237 241, numeral 1, inciso h), 261, numeral 3, 261 Bis y 296, numeral 1, del RF.

¹¹ Oficio PVEM-SF/ 129/2024, de 19 de junio, en el que el PVEM manifestó: *En las siguientes imágenes se puede verificar que procedimos a verificar en el sistema en referencia a los folios que indican sin embargo el sistema no arroja información al respecto lo que confirma que mi representado no presentó ningún material para ser transmitido.*

[...]

Cuando existe información de los spots registrados arroja la siguiente imagen.

[...]

Por lo anteriormente expuesto solicitamos dejen sin efecto la observación referente a los spots que indican fueron registrados para los candidatos del estado de Aguascalientes.



Al respecto, el INE, en el Dictamen consolidado, por una parte, tuvo por **atendidas** las observaciones respecto del spot con folio RA01688-24, al considerar que fue registrado en la póliza PN1-DR-1523/04-04 de la contabilidad con el ID 8805 de la concentradora nacional del PVEM, así como en la póliza PN2-PD06-05/24 de la contabilidad con ID 8931 del otrora candidato a la senaduría del estado de Baja California, el C. Juan Carlos Hank Krauss¹², y por otra parte, estimó como **no atendidas** las observaciones en relación a los 2 spots de folios RA02507-24 y RA02543-24 porque, a consideración de la responsable, el recurrente se limitó a manifestar que en los spots de radio observados no se identifica beneficio alguno para alguna candidatura de elección popular del PVEM, sin embargo, la autoridad fiscalizadora procedió a realizar nuevamente un análisis minucioso a los promocionales y de su valoración observó que los gastos por la producción y edición de dichos promocionales sí beneficiaron al sujeto obligado, ya que se identificaron elementos que, de su valoración, se aprecia que en sus contenidos son a las candidaturas a diputaciones del PVEM. No obstante, el costo determinado no se acumularía a los topes de gastos de campaña al no ser transmitidos en alguna entidad Federativa. Para la responsable, según la Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, informó que los spots eran “ÓPTIMOS” para transmitirlos en Aguascalientes; lo que implicó que el PVEM sí realizó gastos por la producción y edición de los mismos; por lo que, se concluyó que el apelante omitió reportar gastos por concepto de 2 spots de radio en inglés, valuados en \$34,800.00¹³.

7

¹² Referente al spot con folio RA01688-24 mismo que se encuentra señalado en el cuadro principal de la observación, se constató que efectivamente fue registrado en la póliza PN1-DR-1523/04-24 de la contabilidad con ID 8805 de la concentradora nacional del PVEM, así como en la póliza PN2-PD06-05/24 de la contabilidad con ID 8931 del otrora candidato a la Senaduría del estado de Baja California el C. Juan Carlos Hank Krauss, adjuntando como soporte documental los comprobantes fiscales en su representación PDF y XML, avisos de contratación, contratos debidamente requisitados y firmados, comprobantes de pago, así como la muestra del promocional observado; por tal razón, la observación quedó atendida.

¹³ Con respecto a los dos promocionales con número de folio RA02507-24 y RA02543-24 mismos que se encuentran señalados en el cuadro principal de la observación y en el Anexo 94_PVEM_FD, el sujeto obligado solo se limitó a manifestar que los spots de radio observados e informados por la DEPPP del

En consecuencia, en la Resolución impugnada, la autoridad fiscalizadora, previa individualización de la sanción, impuso al PVEM una multa consistente en el 100% del monto involucrado, es decir, 320 UMA¹⁴ equivalente a \$34,742.40 [5_C78_FD].

INE mediante oficio con folio INE/DATE/148/2024 de fecha 9 de mayo de 2024, mismos que se le notificó al sujeto obligado mediante el oficio de errores y omisiones con clave alfanumérica INE/UTF/DA/28062/2024 mediante la observación número 39; vienen en inglés y que, los cuales no se identifica beneficio alguno para alguna candidatura de elección popular del PVEM o del propio instituto político, sin embargo, esta autoridad fiscalizadora procedió a realizar nuevamente un análisis minucioso a los promocionales antes mencionados y, de su valoración se observó que los gastos por la producción y edición de dichos promocionales si le beneficia al sujeto obligado, ya que se identificaron elementos que, de su valoración se aprecia que en sus contenidos son a favor del PVEM, como se muestra a continuación:

RA022543-24 - "CANDIDATAS A DIPUTADAS DEL PARTIDO VERDE"

Promocional de radio con folio RA022543-24

Audio

Voz en inglés:

Go get 1.5 meters of wood in A roll of course boss hey and ¿the wood is certified? all certified myself at the Green Party we propose that crimes against the environment such as illegal logging endangered species commerce or throwing residues without permit are considered serious crimes our lawyer denounced and for now they're not getting out of jail I only want for my children to have a greener country proposals from the female candidates to deputies of the Green Party.

Traducción al español:

Ve a buscar 1.5 metros de madera en un rollo por supuesto jefe, oye ¿y la madera está certificada?, todo está certificado yo mismo lo valide; en el Partido Verde proponemos que los delitos contra el medio ambiente como la tala ilegal, comercio de especies en peligro de extinción o tirar residuos sin permiso sean considerados delitos graves; nuestro abogado denunció y por ahora no van a salir de la cárcel, yo solo quiero para mis hijos un país más verde, propuestas de las candidatas a diputadas del Partido Verde.

RA02507-24 - "CANDIDATAS A DIPUTADAS DEL PARTIDO VERDE"

Promocional de radio con folio RA02507-24

Audio

Voz en inglés:

Go get 1.5 meters of wood in A roll of course boss hey ¿and the wood is certified? all certified myself at the Green Party we propose that crimes against the environment such as illegal logging endangered species commerce or throwing residues without permit are considered serious crimes our Lord denounced and for now they're not getting out of jail I only want for my children to have a greener country proposals from the female candidates to deputies of the Green Party.

Traducción al español:

Ve por 1.5 metros de madera en un rollo por supuesto jefe, oye ¿y la madera está certificada? todo está certificado yo mismo lo valide; en el Partido Verde proponemos que los delitos contra el medio ambiente como la tala ilegal, comercio de especies en peligro de extinción o arrojar residuos sin permiso sean considerados delitos graves nuestro jefe los denunció y por ahora no van a salir de la cárcel; yo solo quiero para mis hijos un país más verde, propuestas de las candidatas a diputadas del Partido Verde.

Como se puede apreciar en los extractos anteriores, se identificaron elementos en donde se puede apreciar que los contenidos de dichos spots benefician a candidaturas a Diputaciones del PVEM y, para reforzar lo anterior, el artículo 32, numeral 1, inciso b) del RF, señala lo que a letra se transcribe:

Artículo 32 del RF.

1. Se entenderá que se **beneficia** a una precampaña o campaña electoral cuando:

a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidatura o un conjunto de campañas o candidaturas específicos.

Asimismo, esta UTF prosiguió a realizar la verificación correspondiente a los registros y los diferentes apartados en el SIF, y de su revisión se constató que el sujeto obligado omitió reportar los spots con número de folio RA02507-24 y RA02543-24 en el SIF, por tal razón, la observación **no quedó atendida**.

Cabe mencionar, que con respecto a los dos promocionales (RA02507-24 y RA02543-24) que se analizan, el sujeto obligado incumplió lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF.

De los artículos señalados se desprende que los sujetos obligados tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los sujetos obligados rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Por lo anterior esta autoridad procedió a realizar la determinación del costo correspondiente.

Determinación del costo

Para efectos de cuantificar el costo de los ingresos y gastos no reportados por el sujeto obligado se utilizó la metodología en términos del artículo 27 del RF, como se describe a continuación:

- ❖ Se consideró información relacionada en los registros contables presentados a través del Sistema Integral de Fiscalización por los sujetos obligados.
- ❖ En los registros contables de los sujetos obligados se buscaron aquellos con características similares, identificando los atributos con el fin de que pudieran ser comparables con los gastos no reportados.
- ❖ Una vez identificados aquellos registros similares, se procedió a identificar el valor más alto, con el fin de realizar el cálculo del costo de la propaganda o gastos no reportados por el sujeto obligado.
- ❖ En los casos en los cuales la matriz de precios de la información de los sujetos obligados no contenía un registro similar, se procedió a recabar información reportada por los proveedores en el RNP.
- ❖ De la matriz de precios que se presenta en el **Anexo Matriz** de este dictamen, se determinó que los comprobantes fiscales presentados por diversos proveedores eran las que más se ajustaban en términos de unidad de medida, ubicación y demás características, por lo que, se tomó como base para la determinación del costo.

ID Matriz	Concepto	Unid ad de medida	Ca ntidad	Costo unitario con IVA	Costo Total
782	Spot radio	Serv	2	\$17,400.0	\$34,800.0
05				0	0

❖ Considerando dicha metodología, los costos correspondientes a los gastos no reportados, se detallan a continuación:

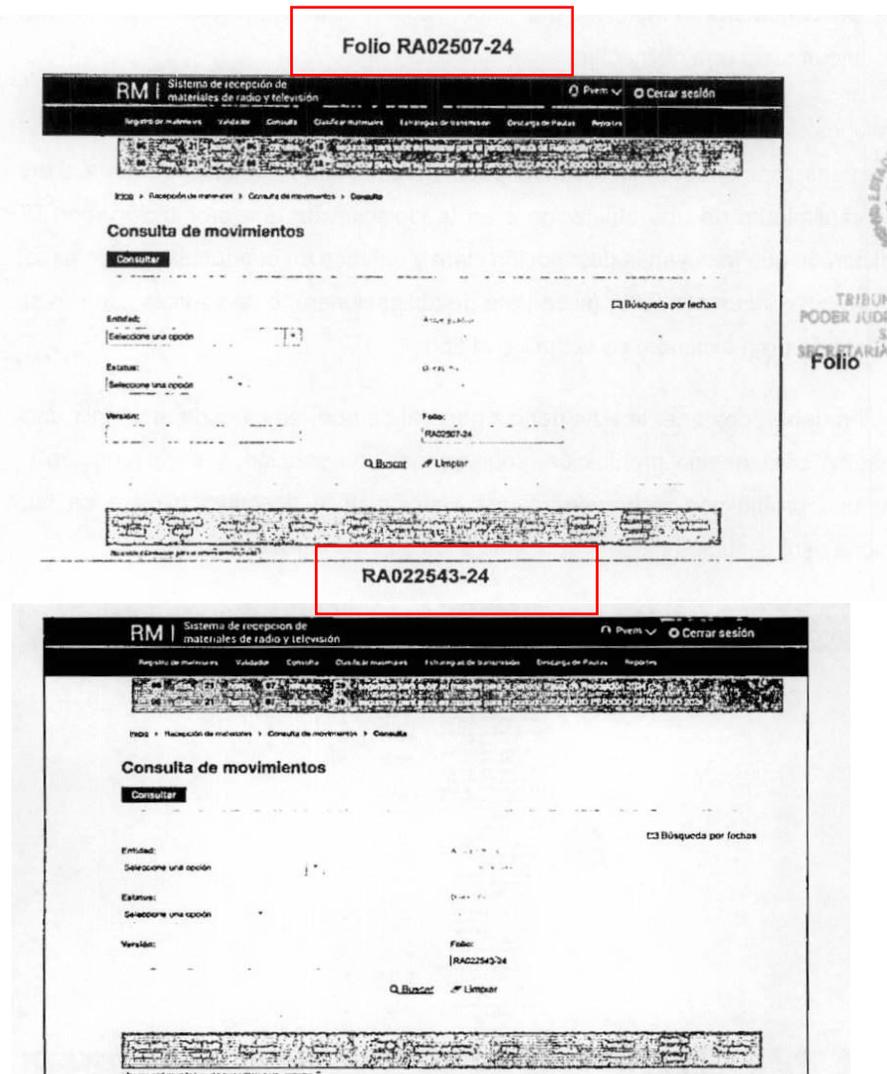
Entidad	Nombre de la candidatura	Cargo	Concepto	Unidad de medida	Cantida d	Costo Unitario	Importe del gasto no reportado
					(A)	(B)	(A) * (B) = C
Ninguna ya que según registros de la DEPPP no fueron transmitidos	Ninguna ya que según registros de la DEPPP no fueron transmitidos, sin embargo, el PVEM si erogó gastos por su producción y edición.	---	Spot de radio	Serv.	2	0.00 \$17,40	\$34,800.0

En consecuencia, el sujeto obligado omitió reportar gastos por concepto de dos spots de radio en inglés, valuados en \$34,800.00; por tal razón, la observación **no quedó atendida**.

No obstante, el costo determinado no se acumulará a los topes de gastos de campaña ya que la DEPPP señaló mediante el oficio con folio INE/DATE/148/2024 que los promocionales RA02507-24 y RA02543-24 no fueron transmitidos en alguna entidad federativa, pero si informó que los catalogó como "OPTIMOS" por si el instituto político hubiera decidido transmitirlos; lo cual significa que el PVEM si realizó gastos por la producción y edición de los mismos.

¹⁴ Unidades de Medida y Actualización.

Frente a ello, el apelante, ante esta instancia, plantea que la responsable reconoció que el promocional se refiere a “Propuesta Delitos Ambientales”, registrado en la póliza 1PN-DR-771/03-24 y 1PC-DR-69/05-04, cédula prorrateo 6894, del proveedor “RED POINT CASTING, S.A. de C.V, factura de folio 1-2765, los cuales se pautaron con los folios RV01004-24 “SPOT TV” y RA01125-24 “SPOT RADIO” en la página INE portal RT, así como el histórico del proceso electoral federal en Aguascalientes, y para acreditarlo inserta, entre otras, las siguientes imágenes:



En atención a lo expuesto, como se adelantó, esta Sala Monterrey considera que son **ineficaces** los planteamientos del impugnante, porque introduce argumentos que no expuso en el procedimiento de fiscalización, en específico, al responder los oficios de errores y omisiones.

Es decir, desde el oficio de errores y omisiones se le informó que, conforme a lo establecido en la normativa de fiscalización, a cerca de la obstaculización en la verificación de eventos localizados en el periodo de campaña que realizó la Unidad Técnica, sin que durante el proceso de fiscalización hubiera expuesto que los argumentos que pretende exponer ante esta Sala Monterrey.

En ese sentido, el apelante no puede exponer argumentos que, en su momento, no le hizo valer a la autoridad fiscalizadora al responder los 2 oficios de errores y omisiones.

2.1.1.1. Además, en todo caso, el planteamiento del apelante es **ineficaz**, porque el impugnante pretende acreditar el gasto de los spots con los folios RV01004-24 y RA01125-24, cuando en realidad la sanción deriva de la omisión de reportar los gastos de los diversos spots con folio RA022534-24 y RA02507-24.

10

2.1.2. En ese sentido, son **ineficaces** los agravios respecto a que: **i.** realizó las aclaraciones sobre los gastos observados, sin que fueran tomadas por la responsable y **ii.** que en el oficio de contestación se especificó que dicho gasto no fue realizado por el PVEM, porque se desconocía la creación, autor y uso de spots referidos por la autoridad administrativa, así como el motivo por el cual se generaron versiones en inglés, pues, como se refirió en la respuesta, no se encuentran en el Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión.

Ello, porque, como se mencionó, el apelante en su respuesta se limitó a señalar, en cuanto a los spots con folio RA02543-24 y RA02507-24, que *el sistema* no arrojaba información sobre los spots, lo que, a su consideración, confirmaba que el PVEM no presentó material para ser transmitidos los spots, lo cual, fue valorado por la responsable e incluso procedió a realizar nuevamente un análisis minucioso a los promocionales y, de su valoración observó que los gastos por la producción y edición de dichos promocionales sí beneficiaron al sujeto obligado, dado que se promocionaron a las diputaciones del PVEM y los spots eran “ÓPTIMOS” para transmitirlos en Aguascalientes; lo cual el apelante omite controvertir.



2.1.2.1. En ese sentido, también es **ineficaz** que es incorrecta la sanción impuesta al PVEM, porque la hace depender de la acreditación de la infracción por la omisión de valorar su respuesta al oficio del errores y omisiones, lo cual ha quedado desestimado.

2.1.3. Finalmente, es **inatendible** la solicitud del partido apelante de que se aplique en su favor la suplencia de la queja que pudiera advertirse porque, si bien, dicha figura es procedente para la resolución de los recursos de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, de la Ley de Medios, su aplicación no llega al extremo de crear agravios específicos o revisar de forma oficiosa la totalidad del acto controvertido¹⁵.

Por las razones expuestas, lo procedente es **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, el Dictamen consolidado y Resolución impugnados.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

Único. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la Resolución INE/CG1929/2024 y el Dictamen consolidado INE/CG1930/2024, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación remitida por la responsable.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasoch, el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del

¹⁵ En similares términos se pronunció esta Sala Monterrey en los recursos SM-RAP-36/2023 y SM-RAP-54/2024.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.